



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07843.4/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:

[REDACTED], propuesta por la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción (FACUA).

[REDACTED], propuesto por la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMI).

Recibida con fecha 28/07/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 01/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con el retraso en la activación contrato de compensación de excedentes por parte de la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), para el punto de suministro eléctrico situado en su domicilio, al haber solicitado esa activación y la compensación de excedentes desde el 6/05/2022, razón por la que, tras reclamar sin éxito ante la propia comercializadora, solicita arbitraje con el fin de que se active su contrato de compensación de excedentes con fecha de efectos 6/05/2020.

Convocada la audiencia escrita el 12/04/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, en primer lugar, que el 5/5/2020, se solicitó a la distribuidora [REDACTED] (en adelante "la distribuidora") la activación del contrato de compensación de excedentes, siendo esta solicitud rechazada por falta de documentación. [REDACTED] comunica asimismo que desde el 5/05/2020 hasta el 24/01/2022, se siguió solicitando la activación del contrato a la distribuidora, procediendo a su rechazo en todas las ocasiones, y siendo el último motivo de rechazo el siguiente: "No recibida información técnica de la CCAA". Por consiguiente, manifiesta la comercializadora que será necesario que el reclamante se comunique con su Comunidad Autónoma para que trasladen la solicitud de activación del contrato de compensación de excedentes a la distribuidora, y una vez sea aceptado por la distribuidora, [REDACTED] lo activará.

La parte reclamante comparece ante la audiencia poniendo de manifiesto que han pasado casi 3 años desde el primer envío de documentación por su parte y sigue sin tener activado el contrato de compensación de excedentes tras realizar reiteradas consultas y reclamaciones a [REDACTED] por lo que reitera su solicitud de compensación de excedentes por vertido eléctrico con carácter retroactivo desde que la empresa reclamada recibió por primera vez toda la documentación, ya que, según expone textualmente "bajo mi punto de vista están entorpeciendo deliberadamente dicho trámite alargando en el tiempo la gestión o incluso evitándola a toda costa."



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR a pretensión de la parte reclamante, D. [REDACTED] por falta de legitimación pasiva de la empresa reclamada, [REDACTED], al evidenciarse que la responsabilidad de la inactivación del contrato de compensación de excedentes recae sobre la empresa distribuidora [REDACTED], por cuanto esta empresa ha rechazado la solicitud de activación del contrato de autoconsumo presentada por la comercializadora reclamada, alegando como razón no haber recibido la documentación técnica necesaria de la Administración competente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de abril de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]